

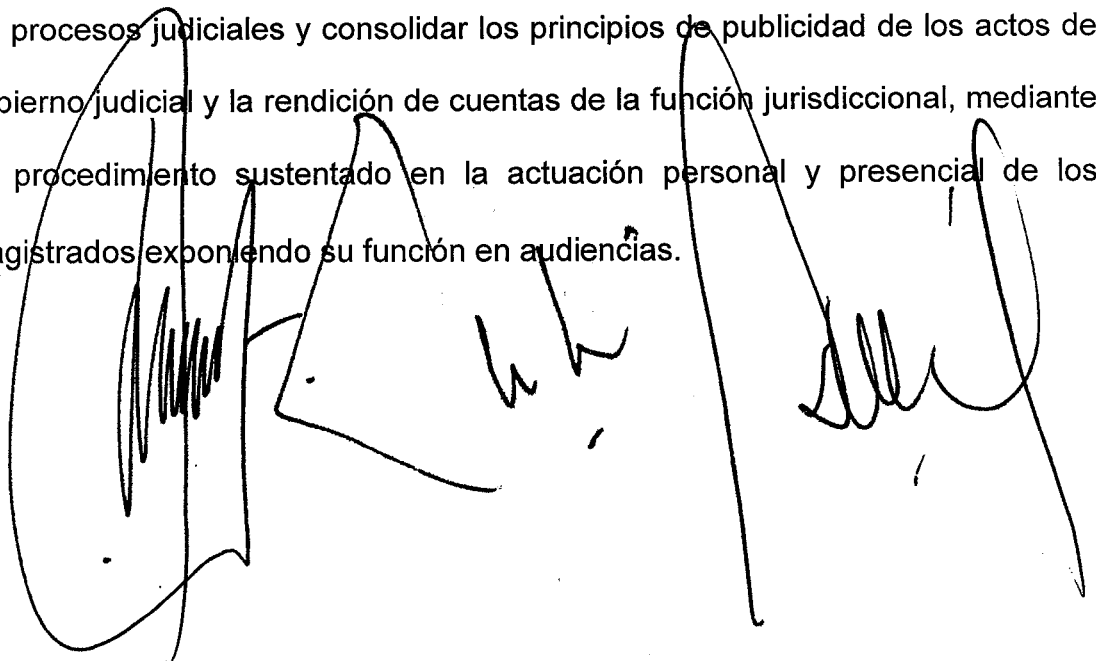
ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NUMERO DIECISIETE

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días de abril de dos mil veintiséis, reunida la Sala Tercera de la Corte de Justicia, con la presencia del Señor Presidente Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR y de los Sres. Ministros Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y Dr. MARCELO JORGE LIMA, DIJERON:

--- Que la Corte de Justicia ha impulsado entre sus políticas públicas, profundas reformas normativas, organizacionales y operativas en los sistemas procesales para la mejora del servicio y el fortalecimiento del acceso a la justicia.

--- Que, en este marco, asumió la oralidad como un nuevo paradigma para los procesos por audiencias en todos los fueros e instancias, tanto en el sistema procesal penal acusatorio adversarial como también, en los procesos de competencia civil, comercial especial, contencioso administrativo, laboral y de familia.

--- Que estas reformas tuvieron por objetivo reducir los tiempos de duración de los procesos judiciales y consolidar los principios de publicidad de los actos de gobierno judicial y la rendición de cuentas de la función jurisdiccional, mediante un procedimiento sustentado en la actuación personal y presencial de los magistrados exponiendo su función en audiencias.

The image shows three large, handwritten signatures in black ink. The signature on the left is the most complex, with many loops and vertical strokes. The middle signature is simpler, consisting of a few sweeping lines. The signature on the right is also complex, with several loops and a long, trailing line extending downwards.

--- Que, en este orden, a partir de los Acuerdos Generales N° 148/2018 y N° 35/2019, se aprobó y puso en vigencia el “Protocolo de Gestión Oral de la Prueba” en ambas circunscripciones judiciales, estableciendo para los procesos de conocimiento un sistema de audiencias orales en sustitución del sistema escritural, en asuntos de competencia Civil, Contencioso Administrativo, Comercial Especial y Laboral. Ello, con el objetivo de lograr una sustancial reducción de la duración de los procesos y aumentar la calidad y legitimidad en las decisiones jurisdiccionales.

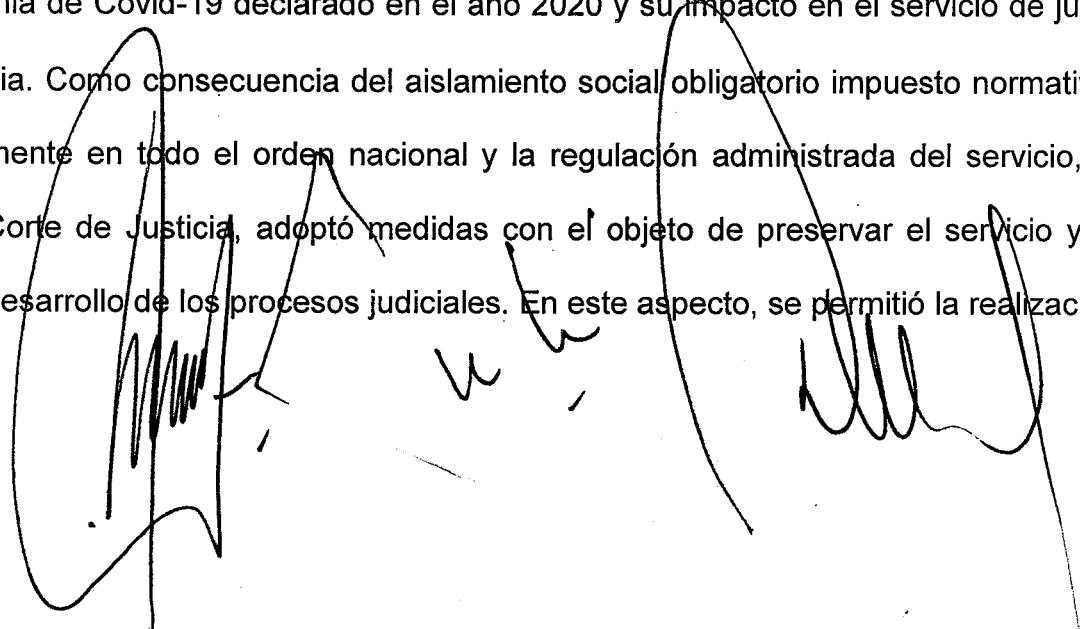
--- Que, en tal sentido, dentro del marco general de principios, deberes y facultades contenidos en los códigos procesales provinciales, se habilitó la sustitución del tradicional proceso escritural, por un moderno proceso por audiencias, visibilizando la figura del magistrado como director del proceso, con un rol indelegable, procesalmente activista y conciliador en presencia directa de las partes, actuando bajo los principios de impulso procesal, celeridad, publicidad, transparencia de los actos públicos, inmediación de la prueba y concentración de los actos procesales; sumando el uso de tecnología para la videograbación de las audiencias y la gestión judicial digital.

--- Que, los resultados positivos de esta experiencia, motivaron sucesivas reformas legislativas a fin de consolidar el sistema, consagrando así el principio de oralidad previsto en la Constitución Provincial, que dispone “*La Provincia propende al establecimiento del Juicio Oral y Público*” (art. 34).

--- Que, en una primera etapa, a través de LP N° 1991-O y LP N°1992-O, y bajo los principios previstos en el Protocolo de Gestión Oral de la Prueba, se reformaron los Códigos Procesales Civil, Comercial y Minería, y Laboral, incorporando los procesos por audiencias orales para primera instancia y la oralidad para el recurso de apelación en segunda instancia, con alcance para los fueros donde ya aplicaba este sistema y además sumando al fuero de Familia. Posteriormente, se sancionaron nuevas reformas de los Códigos de Rito a través de la LP N° 2415-O, LP N° 2424-O y N° 2435-O incorporándose mediante la LP N° 2628-O, la Oralidad Plena para la Segunda Instancia.

--- Que la oralidad constituye una política de estado de esta Corte y sus principios ya enunciados, son pilares que deben ser respetados y custodiados celosamente por la magistratura y por todos los operadores judiciales, a fin de no desnaturalizar o desconocer el procedimiento establecido en las normas, ni afectar los elevados valores, objetivos y principios que informaron su implementación.

--- Que, expuestos los antecedentes del sistema de oralidad, cabe reseñar, el contexto de emergencia sanitaria y de restricción de circulación por la pandemia de Covid-19 declarado en el año 2020 y su impacto en el servicio de justicia. Como consecuencia del aislamiento social obligatorio impuesto normativamente en todo el orden nacional y la regulación administrada del servicio, la Corte de Justicia, adoptó medidas con el objeto de preservar el servicio y el desarrollo de los procesos judiciales. En este aspecto, se permitió la realización

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are two large, distinct signatures on the left and right sides, and several smaller, less legible scribbles in the center. The signatures appear to be written over the end of the text.

de audiencias en forma remota y virtual mediante recursos tecnológicos para los supuestos en que las audiencias presenciales resultaren inconvenientes o contrarias a normativa sanitaria en vigencia. Se dictaron así, diversos instrumentos, entre los que destacan los Acuerdos Generales N° 88/2020, N° 150/2020 y N° 166/2020, aprobando el Protocolo de Audiencias por medios tecnológicos y reglamentando de acuerdo al grado de apertura de la actividad, criterios y metodología de realización de las audiencias virtuales y presenciales.

--- Que esto permitió cumplir de manera eficaz con el avance y desarrollo de los juicios en todos los fueros. En particular, en aquellos procesos de conocimiento que involucraban la audiencia inicial y final, propios de los Códigos de Procedimientos Civil y Laboral.

--- Que, las restricciones emergentes por la emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19 fueron flexibilizándose progresivamente en la medida en que la problemática epidemiológica fue cediendo hasta su culminación por las políticas públicas sanitarias.

--- Que, la Corte de Justicia acompañó este proceso normalizando paulatinamente el servicio hasta su completo restablecimiento y amplitud en los mismos términos preexistentes a dicha pandemia. Sin embargo, esta Corte advierte que a la fecha y habiendo desaparecido el contexto de excepción, las audiencias remotas por medios tecnológicos se suceden de manera sostenida.

--- Que, ello, obliga entonces a ratificar formalmente la modalidad de las audiencias conforme al espíritu y principios que animan la política institucional del sistema de oralidad y que ha sido plasmado en el procedimiento previsto en el Protocolo de Gestión Oral de la Prueba y en los códigos procesales vigentes.

--- Cabe enfatizar que la presencia física de la magistratura en audiencia pública ante las partes y los letrados tiene un valor social intangible que excede la mera dinámica profesional y funcional inherente al acto procesal. Por otra parte, la regulación de los procesos por audiencias y del rol de la magistratura en las mismas promueve un ámbito adecuado para la conciliación y la depuración activa de la prueba ofrecida, la cual se entiende de mayor eficacia con la presencia física del juez.

--- Que, en este marco, corresponde recordar que la presencialidad de los magistrados es una regla estricta para todas las audiencias propias de los procesos de conocimiento de ambas instancias regidos por la LP N° 2415-O y LP N° 2424-O, en especial, para las audiencias inicial y final.

--- Que, asimismo, corresponde considerar que ante situaciones excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, los magistrados y magistradas podrán solicitar oportunamente, autorización a la Sala Tercera de Superintendencia, para intervenir de modo remoto.

--- Que, a los fines de facilitar la organización y agendamiento de las audiencias por la modalidad presencial, debe regir lo dispuesto por el presente instrumento para las audiencias que se fijen a partir del 30 de abril de 2026.

--- Por todo ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Tribunales (LP N° 2352-O);

ACORDARON:

1- Disponer que todas las audiencias correspondientes a los procesos de conocimiento regidos por la LP N° 2415-O y LP N° 2424-O que se fijan a partir del día 30 de abril de 2026, en adelante, deben celebrarse con la presencia física de los Señores Magistrados y Señoras Magistradas de los fueros Civil, Comercial Especial, Contencioso Administrativo y Laboral, de ambas instancias de mérito.

2- Establecer, ante situaciones excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, que los Señores Magistrados y Señoras Magistradas podrán solicitar oportunamente, autorización a la Sala Tercera de Superintendencia para intervenir de modo remoto.

3- Comunicar a los responsables de las Oficinas Judiciales con incumbencia en el agendamiento, gestión y videograbación de las audiencias lo dispuesto en el presente instrumento para su registro sistemático, respecto de las modalidades de celebración de las audiencias de los procesos de conocimiento.

4- Notifíquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial y dese difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

--- Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el presente acuerdo que se firma por ante mí.

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
Ministro

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente

Dr. Javier Vera Frassinella
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA